

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Stes. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial, de 25 de dicho mes y año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 29 de noviembre de 1926.)

### Presidencia del Consejo de Ministros (1)

REAL DECRETO

### ESTATUTO DE LAS CLASES PASIVAS DEL ESTADO

(Continuación)

#### Sección segunda

PENSIONES MÍNIMAS CAUSADAS POR LOS EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES EN FAVOR DE SUS FAMILIAS

#### Artículo 39.

Los empleados civiles y militares que hubiesen prestado servicios al Estado durante tres años, por lo menos, en destinos que reúnan las condiciones que los artículos 25 al 29 exigen para la adquisición de sueldo regulador, y contasen con más de diez años de servicios abonables con arreglo a lo dispuesto en el art. 24, causarán pensión temporal o vitalicia en favor de sus viudas o huérfanos; a falta de ellos, en favor de sus madres, si se encontrasen en estado de viudez y pobreza legal el día del fallecimiento de su hijo, y solo en los casos a que se refieren los artículos 65 al 70, en favor del padre y de la madre de los causantes, conjunta o separadamente, en los términos y condiciones que establece el artículo 71.

#### Artículo 38.

Los empleados civiles y militares que hubiese prestado, con arreglo a lo establecido en el artículo 24, diez años de servicios efectivos al Esta-

(1) Véase el Boletín Oficial del día 25 del corriente mes.

do, sin completar veinte, y consolidado, a tenor de los artículos 25 al 29, un sueldo regulador, causarán en favor de sus familias pensión temporal en la cuantía de los 15 céntimos anuales del expresado regulador, a contar desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, por un número de años igual a los servicios por ésto. La fracción de anualidad se computará como año entero al efecto preindiciado.

Ninguno de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior podrá exceder de 8.000 pesetas anuales.

Será condición indispensable para la concesión de las pensiones temporales a que se refiere este artículo que el causante, al fallecer, se hallase disfrutando sueldo, haber o pensión del Estado, o, en otro caso, que entre el día del cese de los últimos servicios abonables que haya prestado, con arreglo a este Estatuto, y el de su muerte no haya transcurrido mayor número de años que el que, a los efectos de pensión, procediera reconocerse. Quedan exceptuados de esta condición los casos en que el causante, al fallecer, se encontrase en situación de jubilación o retirado forzosamente por edad sin disfrutar haber pasivo por no contar con el mínimum de veinte años de servicios abonables que al afecto se requieren.

#### Artículo 39.

Los empleados civiles y militares que hubiesen prestado, con arreglo a lo establecido en el artículo 24, veinte años de servicios efectivos al Estado y consolidado, a tenor de los artículos 25 al 29, un sueldo regulador, causarán en favor de sus familias pensión vitalicia en la cuantía de los quince céntimos anuales del expresado regulador.

Estas pensiones no podrán exceder de 2.000 pesetas anuales.

#### Artículo 40.

Los empleados civiles o militares comprendidos en este capítulo que falleciesen en activo servicio o en situación de jubilados, excedentes forzosos o retirados sin causar derecho a pensión temporal o vitalicia, transmitirán a sus viudas, huérfa-

nos, y a falta de éstos a sus madres viudas pobres, a tenor de lo prevenido en el capítulo VIII del título III, el derecho a percibir de una vez, y en concepto de pagas de tocas, dos mesadas de supervivencia, cualquiera que sea el tiempo que hubieren servido, y en la cuantía que corresponda al sueldo o haber que disfrutase el causante a su fallecimiento, y media mesada más por cada año de servicios abonables que sobre el primero hubieran completado, sin que en ningún caso puedan concederse más de cinco mesadas.

### CAPITULO V

#### Derechos pasivos máximos.

#### Sección primera.

DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS PENSIONES MÁXIMAS DE JUBILACIÓN Y RETIRO Y LAS CORRESPONDIENTES A LAS FAMILIAS DE LOS EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES.

#### Artículo 41.

Los pensiones de jubilación o retiro, viudez, orfandad y, en su caso, las que correspondan a las madres viudas pobres, podrán mejorarse a voluntad de los causantes, siempre que así lo soliciten al poseerarse de su primer destino y se comprometan a pagar, aparte del impuesto de utilidades que como funcionarios públicos les correspondan, y desde la fecha de su posesión, una cuota mensual en la cuantía del 5 por 100 del sueldo que tengan señalado. A este efecto se entenderá por sueldo la cantidad íntegra asignada en tal concepto al cargo que desempeñe o categoría que disfrute el empleado, siempre que éste lo perciba de un modo efectivo.

Para determinar las cuotas que para mejorar sus derechos pasivos han de satisfacer los empleados comprendidos en los artículos 75 al 77, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los Ingenieros Directores y demás personal facultativo en las Juntas de Obras de Puertos y en las de Pantanos y canales y los empleados de los distintos Cuerpos y carreras del Estado que presten servicio

en el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, en el de las Minas de Almadén y de Arrazanes, en el Consejo Superior de Ferrocarriles, en el Patronato del Circuito Nacional de Fines especiales y en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con arreglo al sueldo correspondiente a su categoría en su Cuerpo o carrera.

2.ª Los Secretarios de Juntas de Obras de Puertos, con arreglo al 75 por 100 del sueldo que perciban.

3.ª Los Registradores de la Propiedad por los sueldos correspondientes a los cargos de la carrera judicial a que estén asimilados.

Cualquier emolumento que por disposición general o especial haya de estimarse como formando parte del sueldo para fijación del regulador habrá de tomarse en cuenta asimismo como base para el pago de la cuota a que se refiere este artículo.

Dichas cuotas se descontarán a los funcionarios al satisfacer sus haberes, y su importe se ingresará en el Tesoro como Ingresos para mejorar las pensiones mínimas de los empleados civiles y militares.

#### Artículo 42.

Los empleados civiles y militares ingresados al servicio del Estado a partir de 1.º de enero de 1919 que deseen adquirir derechos pasivos máximos deberán expresarlo así antes del 31 de diciembre de 1926 y abonar la cuota suplementaria a partir de 1.º de enero de 1927, con lo que adquirirán desde esta fecha el derecho a la mejora de sus derechos pasivos y los de sus familias, siendo computables todos los servicios abonables que hayan prestado al Estado desde que hubieren ingresado a su servicio.

Si algún empleado civil o militar de los comprendidos en este capítulo desistiera de mejorar sus derechos pasivos, se suspenderá el descuento de sus cuotas desde la primera mensualidad siguiente a la fecha en que lo solicite, quedando en beneficio del Tesoro las cuotas satisfechas. También quedarán en beneficio del Tesoro las cuotas satisfechas si el empleado falleciese sin dejar viuda, huérfanos o madre viuda pobre.

**Sección segunda.**  
**PENSIONES MÁXIMAS DE JUBILACIÓN Y RETIRO**

**Artículo 43.**

Las pensiones máximas de jubilación de los empleados civiles y las

de retiro de los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y de la Armada y de los que tengan esta consideración que reúnan las condiciones que determinan los artículos 22, 23 y 25 al 29, se regularán por la escala siguiente:

	Años de servicios abonables.	Céntimos del regulador.
Los que hubieran completado.....	20	40
Los que hubieran completado.....	25	50
Los que hubieran completado.....	30	60
Los que hubieran completado.....	35	50

**Artículo 44.**

Las pensiones máximas de retiro de los Suboficiales y de todo el per-

sonal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército y Armada se regularán por la siguiente escala:

	Años de servicios abonables.	Céntimos del regulador.
Los que hubieran completado.....	20	40
Los que hubieran completado.....	24	50
Los que hubieran completado.....	27	60
Los que hubieran completado.....	30	80

**Artículo 45.**

El haber máximo de retiro de los Sargentos y de todo el personal asi-

milado o equiparado a estas clases del Ejército y Armada se regulará por la siguiente escala:

	Años de servicios abonables.	Céntimos del regulador.
Los que hubieran completado.....	20	40
Los que hubieran completado.....	23	50
Los que hubieran completado.....	26	60
Los que hubieran completado.....	28	80

**Artículo 46.**

Ninguna pensión máxima de jubilación o retiro podrá exceder de 15.000 pesetas ni del 80 por 100 del sueldo regulador.

**Sección tercera**

**PENSIONES MÁXIMAS A FAVOR DE LAS FAMILIAS DE LOS EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES**

**Artículo 47.**

Las viudas, huérfanos o, en su caso, las madres, viudas pobres de los empleados civiles o militares ingresados al servicio del Estado desde 1.º de enero de 1919, comprendidos en este capítulo, y que reúnan las condiciones que exigen los artículos 24 y 25 al 29, tendrán derecho, si los causantes completaron diez años de servicios efectivos, a la pensión vitalicia de los 25 céntimos del sueldo regulador, sin que en ningún caso esta pensión pueda exceder de 5.000 pesetas anuales.

**Artículo 48.**

Los empleados civiles o militares que fallecieran en activo servicio o en situación de jubilados, excedentes forzosos o retirados sin causar derecho a la pensión de que trata el artículo anterior, legarán a sus viudas, huérfanos o, en su caso, a sus madres viudas pobres, de una sola vez, dos mesadas de supervivencia, en concepto de pagas de tomas, en la cuantía que corresponda al sueldo o haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento, y media mesada más por cada año de servicio. En este caso, además, el beneficiario

legal tendrá derecho a que se le devuelvan las cuotas satisfechas por el causante, sin que la suma de estas y de las mesadas procedentes pueda exceder de 24 mesadas.

**TÍTULO III**

**DISPOSICIONES COMUNES A LOS EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES COMPRENDIDOS EN LOS TÍTULOS I Y II**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Pensiones de jubilación.**

**Artículo 49.**

La jubilación de los empleados civiles sólo podrá acordarse por una de estas tres causas: por edad, por imposibilidad permanente para el desempeño de las funciones propias del cargo y por haber prestado al Estado cuarenta años de servicios efectivos y abonables día por día.

La jubilación por causa de edad deberá concederse a instancia del interesado, cualquiera que sea la situación en que se encuentre, o decretarse forzosamente, con arreglo a las leyes y disposiciones que rijan en las diversas carreras, Cuerpos u organismos del Estado; pero, tanto en uno como en otro caso, será indispensable que el empleado haya cumplido, por lo menos, la edad de sesenta y cinco años. Se exceptúan de esta regla los pertenecientes a los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, que serán jubilados forzosamente, a tenor de las disposiciones especialmente aplicables a los mismos.

La jubilación por causa de imposibilidad física podrá solicitarse por

el interesado, cualquiera que sea la situación en que se encuentre, y deberá decretarse de oficio cuando el funcionario resulte notoriamente inútil para el servicio, y, tanto en una como en otro caso, habrá de justificarse, sin excepción alguna, dicha imposibilidad en expediente instruido al efecto por el organismo correspondiente del Ministerio de Hacienda reglamentariamente encargado del servicio.

La jubilación por haber prestado al Estado más de cuarenta años de servicios efectivos solo podrá concederse a solicitud del interesado, cualquiera que sea la situación en que se encuentre.

(Se continuará)

**Administración Central**

**Ministerio de la Gobernación**

**Orden Público**

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, significa a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Manuel González Flórez, contra la providencia de el Gobierno civil, que le impuso quinientas pesetas de multa, se concede diez días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETÍN Oficial de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar unánimes justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido Boletín Oficial.

Dios guarde a V. E. muchos años Madrid 24 de noviembre de 1926. — P. D. — R. Muñoz.

**Administración Provincial**

**INSPECCIÓN INDUSTRIAL DE LEÓN**

Por el servicio de Verificación de Contadores eléctricos de esta Inspección industrial, han sido aprobados los Reglamentos de funcionamiento, servicio y seguridad personal, que ordena el artículo 29 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas y se refieren a las siguientes:

- Número 41 Segismundo del Río, Veguillina de Fondo (San Cristóbal de la Polantera.)
- 42 Felicitiano García y Fernando Abella, San Pelayo del Páramo (Villazala.)
- 43 Miguel Miguélez, Seisón (San Cristóbal de la Polantera.)
- 44 Rogelio Fernández, Las Salas (Salamón.)
- 45 Bernardo Fernández Díaz, Riello.
- 46 Niceto Carrizo, Acebes del Páramo (Bustillo del Páramo.)
- 47 Ramiro Fernández, Villapardina (Cubillos de Rueda.)

- 48 Modesto Gozález, Villafañe (Villasbariego.)
- 49 Emilia Rodríguez de Cela, Nistal de la Vega (San Justo de la Vega.)
- 50 Víctor Sánchez del Río, La Puerta (Riáño.)
- 51 Plácido Fernández, La Mata de Curueño (Santa Colomba de Curueño.)
- 52 Pelegrín Balboa, Molinaseca.
- 53 Jesús García, Beberino (La Pola de Gordón.)
- 54 Adolfo Sáenz Miura, Valencia de Don Juan.
- 55 Valentín Fernández, Villaseca (Villablino.)
- 56 Sindicato Agrícola, Sahelices del Río.
- 57 J. Crespo y hermanos, La Pola de Gordón.
- 58 Rodríguez Crespo y Compañía, Folgoso (Albares de la Rivera.)
- 59 Rodríguez Crespo y Compañía, Molina Ferrera, (Lucillo.)
- 60 Jenaro Álvarez, Santa María de Ordás.
- 61 Hidroeléctrica de Val de San Lorenzo, Veilla (Castrillo de la Valdusna.)
- 62 Felipe García, Vega Magaz.
- 63 Blas Cantón, La Bañeza.
- 64 Blas Cantón, San Martino (Cebrones del Río.)
- 65 Paulino González, Buiza (La Pola de Gordón.)

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, propietarios y personas que interengan en el uso y funcionamiento de las citadas instalaciones.

León 29 de noviembre de 1926. — El Ingeniero Jefe, Luis Carrero y Nieva.

**Circuito Nacional de Firmes Especiales**

A consecuencia de una fuerte crecida del río Sil, ha quedado cortada la carretera de Ponferrada a Orense, en el kilómetro 6, estando por tanto interrumpido el tránsito.

Lo que se hace público para conocimiento general, y poder evitar con ello molestias y trastornos al tránsito público.

León 22 de noviembre de 1926. — El Ingeniero de la 3.ª Demarcación, Aurelio Ramírez González.

**Administración Municipal**

**Alcaldía constitucional de Cebrones del Río**

Por la Comisión municipal permanente, se acordó proponer al pleno, el siguiente suplemento de crédito: al capítulo 17, art. 1.º, mil pesetas, cuyos gastos pueden atenderse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos en la liquidación del último ejercicio.

Lo que se hace público, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, a los efectos de los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cebrones del Río, 20 de noviembre de 1926. — El Alcalde, Juan Rubio.

Se halla expuesta al público, por el tiempo reglamentario a partir de

la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, la matrícula industrial de este municipio para el año 1927.

Cabreros del Río, 20 de noviembre de 1926. — El Alcalde, Juan Rubio.

*Alcaldía constitucional de  
Folgozo de la Ribera*

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día de hoy, conforme lo prescripto en los artículos 481 y 489 del Estatuto municipal, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de este Municipio para el ejercicio semestral de 1926 y para el año de 1927, recaeando estos nombramientos en los señores siguientes:

*Parte real*

Don Víctor Fernández Villanueva, mayor contribuyente por rústica.

Don Antonio García Valcárcel, urbana.

Don Emilio Barba Álvarez, por industrial, con domicilio en este término.

Doña Teresa Cubero Fernández, mayor contribuyente fuera del término.

*Parte personal*

*Parroquia de Folgozo*

Don Pedro Sánchez Rodríguez, Cura párroco.

Don Pedro Vega Fernández, mayor contribuyente por rústica.

Don Manuel Vega Fernández, por urbana.

Don Aurelio Vega Cobos, por industrial.

*Parroquia de La Ribera*

Don Melchor García Morayo, mayor contribuyente por rústica.

Don Andrés Viloria Garrido, por urbana.

Don Domingo Álvarez Álvarez, por industrial.

Don Salustiano Álvarez Suárez, Cura párroco.

*Parroquia de El Valle*

Don Teodoro Vega Feijó, Cura párroco.

Don Domingo Colinas Rodríguez, mayor contribuyente por rústica.

Don José Arias Valcárcel, por urbana.

*Parroquia de Tedejó*

Don Teodoro Vega Feijó, Cura párroco.

Don Domingo Pestaña Roblas, mayor contribuyente por rústica.

Don Juan Trabieso Vega, por urbana.

*Parroquia de Villaviciosa de Perros*

Don Pedro Lobato García, Cura párroco.

Don Tomás Rodríguez Alonso, mayor contribuyente por rústica.

Don Miguel Ferrero Rodríguez, por urbana.

*Parroquia de Roznol*

Don Pedro Lobato García, Cura párroco.

Don Nicolás Vega Rodríguez, mayor contribuyente por rústica.

Don Pedro García Fernández, por urbana.

*Parroquia de Boeza*

Don Antonio Álvarez Díaz, Cura párroco.

Don Cipriano Alvarez Ramos, mayor contribuyente por rústica.

Don Santos González Alonso, por urbana.

*Parroquia de Tremor*

Don Maximino San Juan, Cura párroco.

Don Vicente Riesco Fidalgo, mayor contribuyente por rústica.

Don Antonio del Pozo Morán, por urbana.

Don Maximino Rodríguez Alonso, por industrial.

Lo que se hace saber al público por espacio de siete días para oír las reclamaciones que se presenten contra estos nombramientos, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Folgozo de la Ribera, a 22 de noviembre de 1926. — El Alcalde, Nicenor Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de  
Fresnedo*

Se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto ordinario aprobado por la Comisión permanente para el año de 1927, por término de ocho días hábiles y ocho más, según determina el párrafo 2.º del art. 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, con el objeto de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que sean pertinentes. Fresnedo, 21 de noviembre de 1926. El Alcalde, Primo García.

*Alcaldía constitucional de  
Galleguillos de Campos*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Galleguillos de Campos, a 22 de noviembre de 1926. — El Alcalde-Presidente accidental, Casar Felipe.

*Alcaldía constitucional de  
Hospital de Orbigo*

Se hallan terminados y expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones y por términos reglamentarios, los documentos que, para el año de 1927, a continuación se expresan: Lista cobratoria de la contribución rústica y urbana; el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial.

Hospital de Orbigo, 24 de noviembre 1926. — El Alcalde, Leopoldo García.

*Alcaldía constitucional de  
La Antigua*

Terminada la matrícula de los industriales de este Ayuntamiento para el año de 1927, se halla expuesta al público en la Secretaría por término de diez días para oír reclamaciones, transcurrido este pla-

zo no serán atendidas cuantas con el indicado fin sean presentadas.

La Antigua, 22 de noviembre de 1926. — El Alcalde, Baldomero Cadenas.

*Alcaldía constitucional de  
Magaz de Cepeda*

Confeccionada la matrícula de industrial para el año de 1927, se halla expuesta al público por término de diez días, durante los cuales los contribuyentes en ella comprendidos pueden formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Magaz de Cepeda, a 24 de noviembre de 1926. — El Alcalde, Victor Gómez.

*Alcaldía constitucional de  
Matallana*

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1927, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Matallana, a 18 de noviembre de 1926. — El Alcalde, Juan Barrón.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas, se anuncia para su provisión durante el plazo de veinte días, debiendo el que resulte nombrado prestar la fianza correspondiente y residir dentro del Municipio.

Matallana, 18 de noviembre de 1926. — El Alcalde, Juan Barrón.

*Alcaldía constitucional de  
Palacios de la Valduerna*

Con el fin de oír reclamaciones se halla expuesto al público por el término de diez días, el padrón de cédulas personales y matrícula industrial en la Secretaría de este Ayuntamiento formadas para el próximo año de 1927.

Palacios de la Valduerna, 22 de noviembre de 1926. — El Alcalde, Gaspar Martínez.

*Alcaldía constitucional de  
Pajares de los Oteros*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Pajares de los Oteros, a 23 de noviembre de 1926. — El Alcalde-Presidente, Victor Marcos.

*Alcaldía constitucional de  
Riello*

El padrón de cédulas personales y la matrícula de la contribución industrial de este Ayuntamiento para el año de 1927, se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante diez días para oír reclamaciones. Riello, 21 de noviembre de 1926. — El Alcalde, Fidel Díez.

*Alcaldía constitucional de  
Riáño*

Confeccionado el padrón de cédulas personales que ha regir en este Municipio en el año de 1927, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Riáño, 23 de noviembre de 1926. — El Alcalde, Manuel G. Posada.

*Alcaldía constitucional de  
Riaseco de Tapia*

Se encuentra terminada y expuesta al público por término de diez días, la matrícula de industrial de este Municipio formada para el año de 1927 en la Secretaría municipal.

También se halla formada y expuesta al público en la Secretaría municipal la lista cobratoria de la riqueza rústica y pecuaria que ha de regir en el año de 1927, la cual puede ser examinada y presentarse las reclamaciones que se oren justas en el término de ocho días.

Siendo muchos los contribuyentes que no han satisfecho las cuotas que tienen asignadas en el reparto general del ejercicio de 1925-26 y segundo semestre de 1926, cuyas relaciones obran en la Secretaría municipal, con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaramos en el apremio de primer grado, o sea el 5 por 100 sobre sus cuotas, en la inteligencia de que, en el término que fija el art. 52, no satisfacen el principal y recargo referido se pasará al apremio de segundo grado.

Riaseco de Tapia, 19 de noviembre de 1926. — El Alcalde, Luis Iglesias.

*Alcaldía constitucional de  
Santa Colomba de Somosa*

El padrón de cédulas personales y la matrícula de la contribución industrial de este término municipal para el año de 1927, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría, durante diez días, con el fin de que todos los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Santa Colomba de Somosa, 24 de noviembre de 1926. — El Alcalde, Miguel Pollán.

*Alcaldía constitucional de  
San Esteban de Valdeusa*

Hallándose formada la matrícula industrial de este Municipio, la cual

ha de regir para el ejercicio próximo de 1927, desde hoy queda expuesta al público, en Secretaría, por el plazo de diez días, a fin de que, quien quiera, pueda examinarla y hacer cuantas reclamaciones sean justas.

San Esteban de Valdeuza, 22 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Eulogio Cuesta.

*Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz*

Se halla confeccionada y expuesta de manifiesto al público, por el plazo de diez días, la matrícula de industrial, de comercio y profesiones de este municipio, para el año de 1927, al objeto de ser examinada y oír reclamaciones.

Santa Elena de Jamuz, 20 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Pedro Benavides.

*Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey*

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este Ayuntamiento para el año próximo de 1927, queda expuesta al público en la Secretaría de este Municipio, por espacio de diez días, con el fin de que los que tengan interés la examinen y presenten las reclamaciones que consideren justas.

Santa Marina, 15 de noviembre de 1926.—El Alcalde, José L. Rubio.

*Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás*

A propuesta de la Comisión municipal permanente, el Ayuntamiento acordó por unanimidad que durante el año de 1927, rija en este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado y aprobado para ejercicio de 1926-27.

Lo que se hace saber a los interesados, para que durante quince días hábiles, puedan interponer las reclamaciones que procedan.

Santa María de Ordás, 23 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Gaspar Roble.

*Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla*

Con el fin de oír reclamaciones, halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, el padrón de cédulas personales y matrícula industrial formados para el año de 1927.

Santa Marina de la Isla, 22 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Juan López.

*Alcaldía constitucional de Soto y Amío*

El Ayuntamiento acordó por unanimidad en sesión del día 21 del corriente prorrogar sin modificación alguna para el ejercicio natural de 1927, el presupuesto aprobado en el económico de 1926, quedando de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el tiempo reglamentario para oír reclamaciones.

Soto y Amío, 22 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Angel Lorenzana.

*Alcaldía constitucional de Toral de los Vados*

La matrícula industrial para el año 1927, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales, los contribuyentes en ella comprendidos, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Toral de los Vados, 24 de noviembre de 1926.—El Alcalde, César F. Santín.

*Alcaldía constitucional de Villamiar*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Villamiar, a 21 de noviembre de 1926.—El Alcalde-Presidente, Mariano Sabelices.

*Alcaldía constitucional de Villaobispo de Otero*

Confeccionada la matrícula industrial de este Municipio para el próximo año natural de 1927, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días, durante los cuales los contribuyentes en ella incluidos podrán presentar las reclamaciones que crean justas.

Villaobispo, 22 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Tomás Alvarez.

*Alcaldía constitucional de Villaselán*

Acordados los suplementos de crédito que se expresan, a fin de obtener la debida marcha administrativa y económica de esta Corporación municipal, se hace público por término de quince días, a los efectos que determina el art. 13 del Reglamento de Hacienda municipal.

*Suplementos por transferencia*

Del capítulo 1.º, artículo 11, 60 pesetas; del capítulo 10, artículo 1.º, 25 pesetas; del capítulo 12, artículo 2.º, 25 pesetas; del capítulo 5.º, artículo 4.º, 328,82 pesetas; al capítulo 1.º, artículo 6.º, 171,85 pesetas; al capítulo 6.º, artículo 1.º, 84,97 pesetas; al capítulo 9.º, artículo 5.º, 172 pesetas.

Villaselán, 23 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Miguel Cardo.

**Administración de Justicia**

*Cédulas de citación*

Fernández Gutiérrez María y Alvarez Varcadal, Manuela, cuyo último domicilio fué Soto y Amío, comparecerán en término de diez

días, ante el Juzgado de instrucción de Astorga, a prestar declaración, en sumario núm. 168 del corriente año, seguido por tentativa de hurto; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Astorga 18 de noviembre de 1926.—El Secretario judicial interino, Manuel Martínez.

Rodríguez Vigo, Antonio, domiciliado últimamente en Noceda, comparecerá en concepto de testigo, ante la Audiencia provincial de León, el día 9 de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, a las sesiones del juicio oral de causa seguida en esta Juzgado, número 96, de 1926, por incendio, contra Isabel Alvarez, con los apercibimientos de Ley, si no comparece.

Ponferrada 22 de noviembre de 1926.—P. H., El Secretario judicial, Mariano J.

*Requisitorias*

Sánchez García, Clemente, hijo de Nicanor y de Isabel, natural de Arandelo, Ayuntamiento de Oencia, provincia de León, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en la Isla de Cuba, pueblo del Vedado, Entrecuina 24, al que se le sigue expediente por falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Alférez, Juez instructor del Batallón de Ingenieros de Tercio, D. Plácido Galán Moreno, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta 9 de noviembre de 1926.—El Alférez Juez instructor, Plácido Galán.

Sánchez Toriento, (Rabauado), hijo de Oriaco y de Elena, natural de Crémenes, provincia de León, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Crémenes y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Loresa, ante el Juez instructor D. Antonio Hernández, Comandante, con destino en el Regimiento Infantería España número 46, de guarnición en Loresa (Murcia); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Loresa 22 de noviembre de 1926.—El Juez instructor, Antonio Hernández.

*Juzgado municipal de Aldeadefo*

Don Timoteo Herrero García, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Aldeadefo.

Hago saber: Que por medio del presente se cita a D. Francisco Pérez París y a D. Enrique Martínez de Castilla, apoderado e inspector que fueron, respectivamente del Canal del Estia, para que el día 3 de diciembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la casa-habitación del señor Juez, con objeto de celebrarse juicio de faltas promovido por la sustracción de una tuerca del salto del Canal ya referido, situado en este tér-

mino; pues así lo tiene ordenado el Sr. Juez municipal de esta villa en la comparecencia celebrada en el día de ayer.

Y para que sirva de citación a los Sres. D. Francisco Pérez París y D. Enrique Martínez de Castilla, por hallarse en ignorado paradero, extiendo la presente; previniéndoles que, de no concurrir en el día y hora señalados, les parará los perjuicios a que haya lugar, y de todo ello como Secretario habilitado, certifico en Aldeadefo, a 23 de noviembre de 1926.—Timoteo Herrero.

*Juzgado municipal de Noceda del Bierzo*

Don Avalino de Paz Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Noceda del Bierzo.

Certifico: Que en diligencias de juicio verbal civil seguido a instancia de D. Nicolás Pérez Gallego, vecino de la villa de Bembibre, en reclamación de quinientas pesetas a D. Manuel Marqués, en ignorado paradero, se dictó sentencia en fecha diez y seis de octubre del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo, que debo condenar y condeno al demandado Manuel Marqués Alvarez, vecino que fué de esta villa, a pagar al demandante D. Nicolás Pérez Gallego, la cantidad de quinientas pesetas, importe del adeudo, reintegro y costas de este procedimiento en término de quinto día.

Y para que sirva de notificación al demandado, se libra la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Noceda del Bierzo a quince de noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Avalino de Paz.—V.º B.º El Juez, Francisco Gómez.

*Juzgado especial de Marina de Requejada*

**EDICTO**

Don Antonio Calero Gómez, Comandante de Infantería de Marina, Ayudante militar del distrito de Requejada, en la provincia de Santander, Juez instructor de la causa que se instruye por supuesto ahogamiento de los tripulantes del pallebot español «Saja».

Por el presente, emplazo a los parientes, amigos, conocidos y a cuantos puedan dar razón de Joaquín Alvarez, tripulante que fué del pallebot mencionado, para que en el término de sesenta días, contado a partir de la publicación de este edicto, participen a este Juzgado las listas de sus domicilios con el fin de poder ser interrogados en dicha causa.

Requejada, 20 de noviembre de 1926.—Antonio Calero.

== LEON ==

Imp. de la Diputación provincial

== 1926 ==